

Año 19 84



Núm. 275

2.178

Escritura

de

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DEPORTIVA

DENOMINADA

"ALMACENES REIJA, S.L."

el día 3 de Abril de 19 84.

Autorizada por

D. Antonio López-Calderón Vázquez

Notario

del Ilustre Colegio de La Coruña

con residencia en

Foz (Lugo)

Teléfono 14 04 75



OM7467334

CLASE 8.^a

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La Sociedad Deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- La Sociedad Deportiva "ALMACENES REIJA,S.L", practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Futbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.--

Artículo 3º.- La Sociedad deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", podrá ~~g~~razar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o / parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General / Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse-siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.-

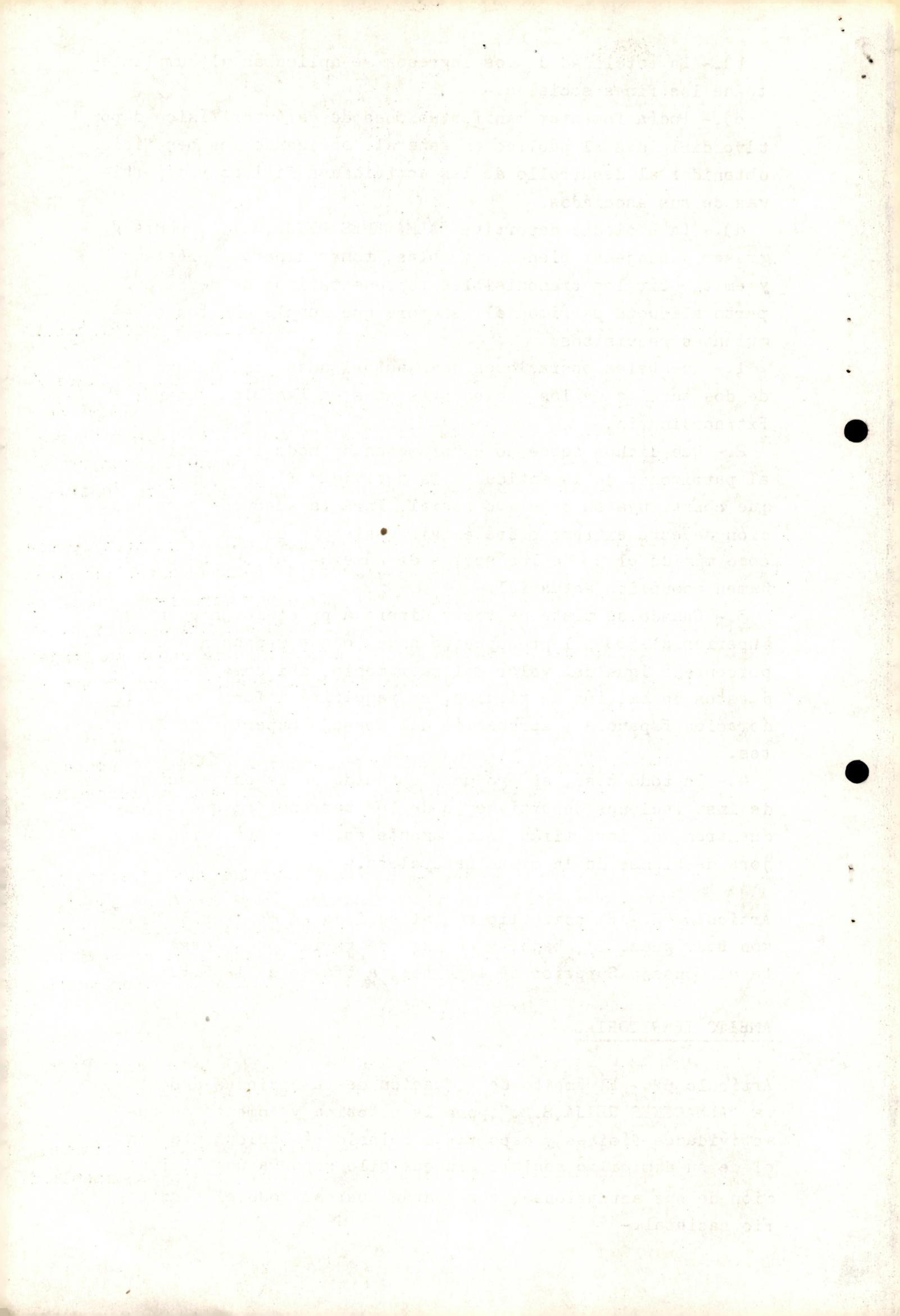
3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un // porcentaje igualdad valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

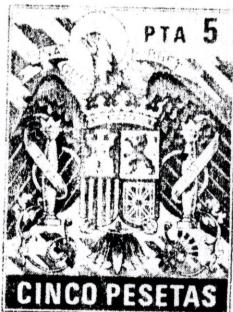
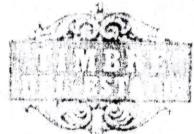
4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación / de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Foz, calle Ramón Rodríguez, 23, bajo, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-





OM7467335

CLASE 8.^a

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta / Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de //1 nuevos socios cuando así lo ejijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser / de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al / uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios / de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta / Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término.-

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología

o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:-

a)-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-

b)-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

c)-Separarse libremente del Club.-

d)-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-

e)-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f)-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.-

Son obligaciones de los socios:-

a)-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-

b)-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-

c)-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:-

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellido, número D.N.I., profesión y dirección.-

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido **expulsado** definitivamente, en virtud de expedientes instruido con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:-

a)-Por voluntad propia.-

b)-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-

c)-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



OM7467336

CLASE 8.a

do.-

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.- Los organos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "ALMACENES REIJA, S.L.", son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º.- La Asamblea General es el organo supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-

Articulo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-

Articulo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Club, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:-

1.-Los ex Presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido

ALL SIGHTS

WILLIAM H. DODGE, JR., CHIEF OF THE DIVISION OF FOREST AND RANGERS.

DEPARTMENT OF AGRICULTURE, WASHINGTON, D. C., APRIL 23, 1913.

RE: "ALL SIGHTS" IN THE FOREST RESERVE.

do la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de merito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de numero.-

3.-Los cien socios mas antiguos.-

Articulo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia, En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y ultima, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un minimo de quince dias naturales de antelación a la fecha elegida.-

Articulo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos de los socios.-

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-

a)-Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-

b)-Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

c)-Proyectos y propuestas de la directiva.-

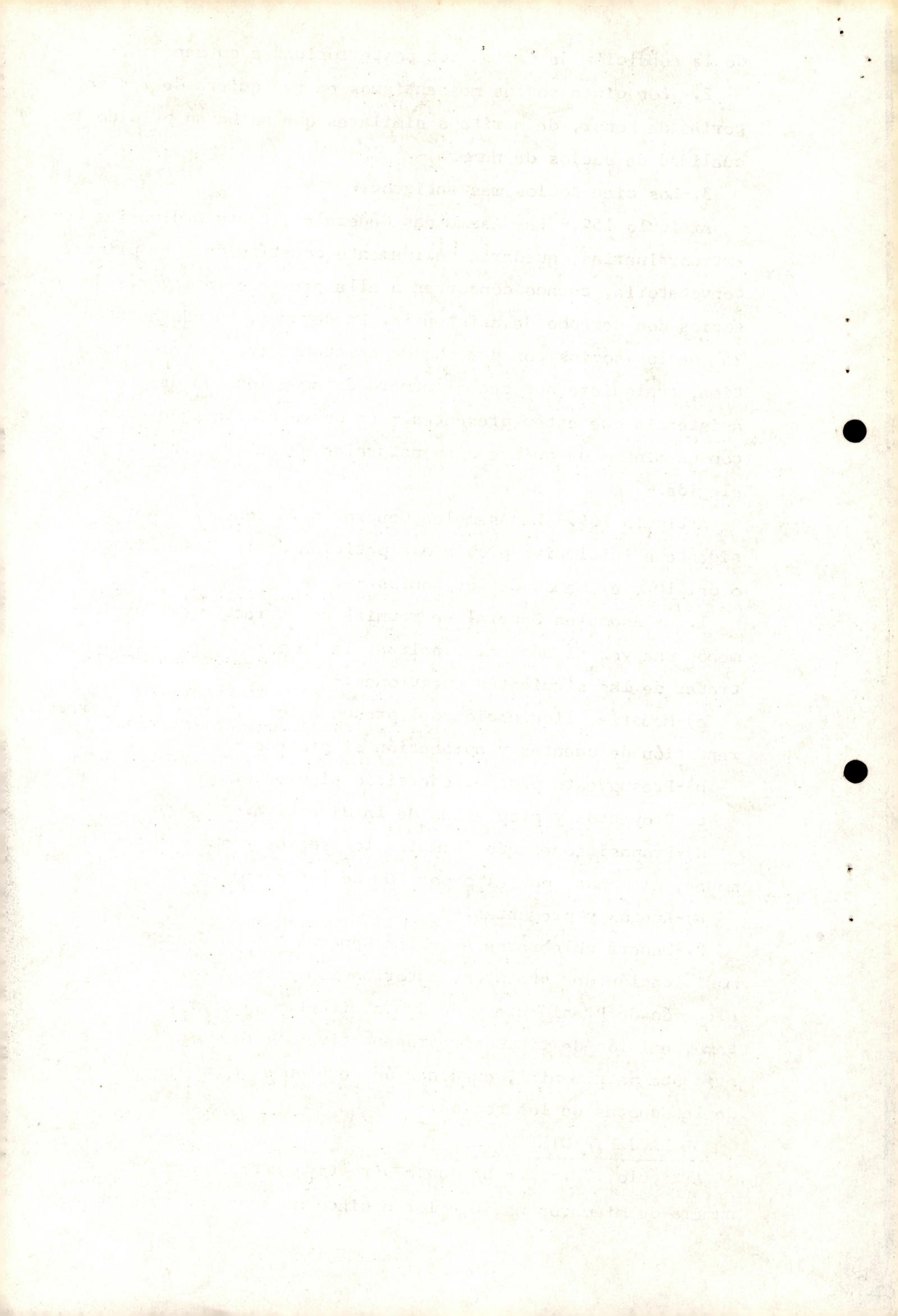
d)-Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-

e)-Ruegos y preguntas.-

2.-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alta cuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y liquidación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Articulo 17º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un numero de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al





OM7467337

CLASE 8^a

frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-

a)-Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

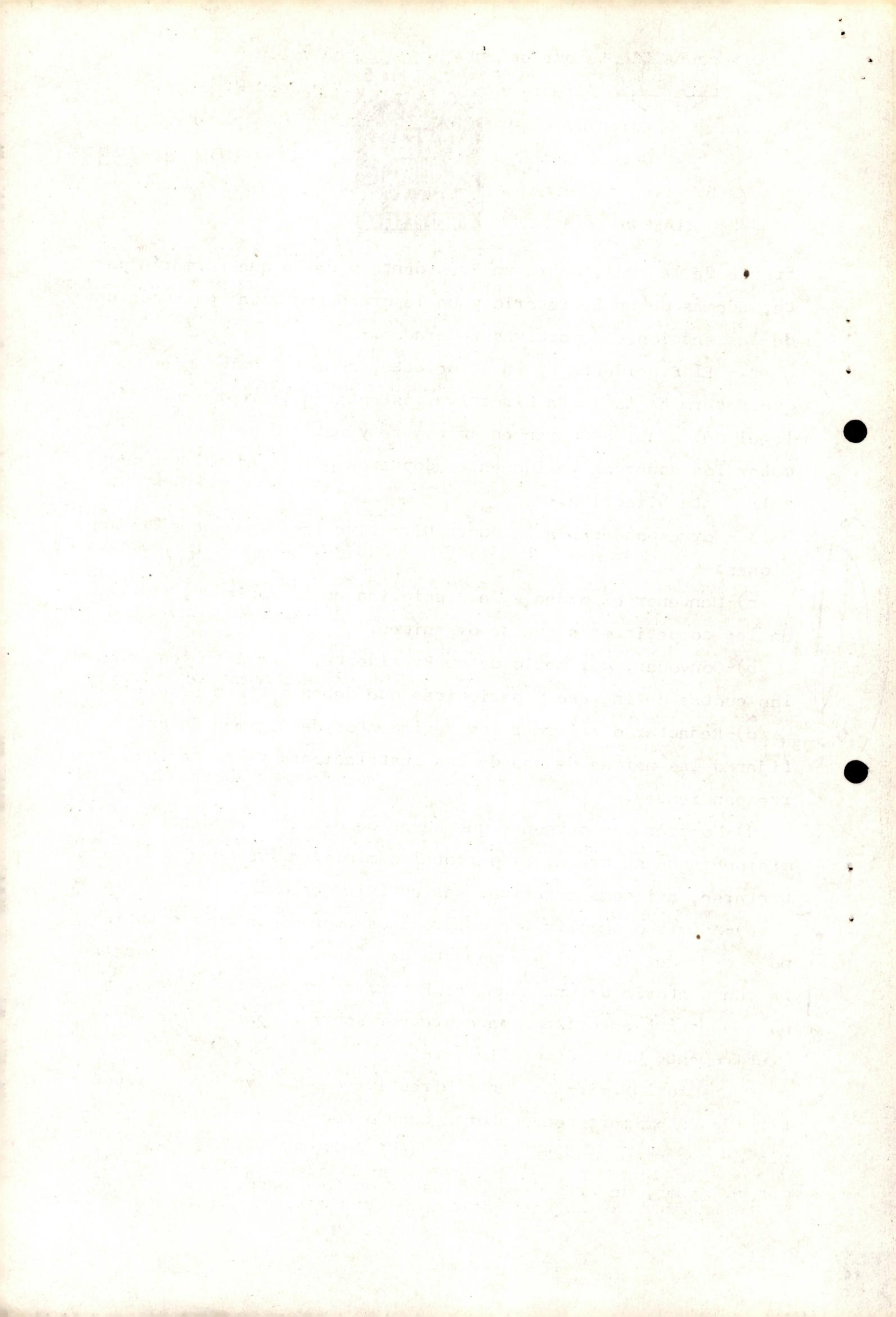
b)-Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deben satisfacerse.-

c)-Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d)-Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.-

e)-Animar o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no excede del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, si no que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-

Artículo 139.-1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el Presidente



o Vicepresidente que ostente su representación.-

2.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3.-La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Articulo 19º.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.-Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere mas oportuna por la Junta Directiva.-

3.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

DEL REGIMEN ELECTORAL

Articulo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos serán de cuatro años y solo podrán reelegibles.-

Articulo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dicta-



OM7467338

CLASE 8^a

das a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 22º.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-

Articulo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombress y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

Articulo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

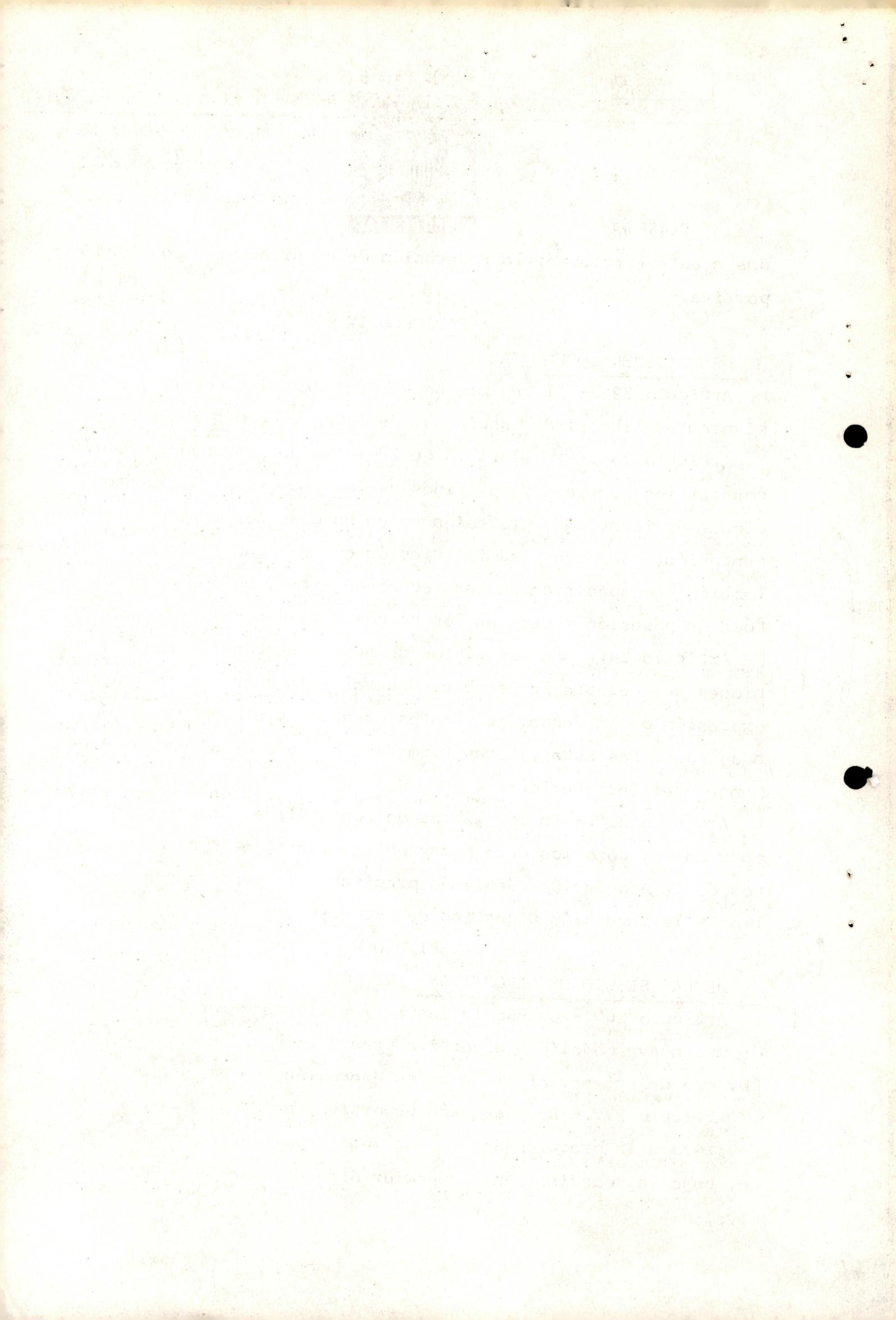
Articulo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.-

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Articulo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-



CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 28º.- 1.- La sociedad deportiva "ALMACENES REIJA, SL", podrá emitir titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2.-Los titulos serán nominativos.-

Articulo 29º.- 1.-los Titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-

2.-En todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interes y plazo de amortización.-

Articulo 30º.- Los titulos de deudo solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Articulo 31º.- Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. Enningun caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

Articulo 32º.- Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condicion de socios, segun las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-

CAPITULO VII

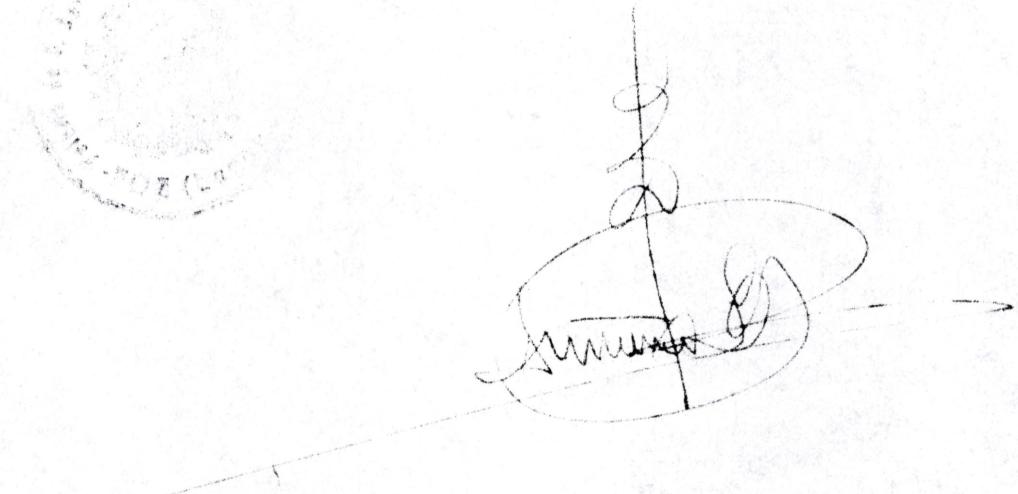
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

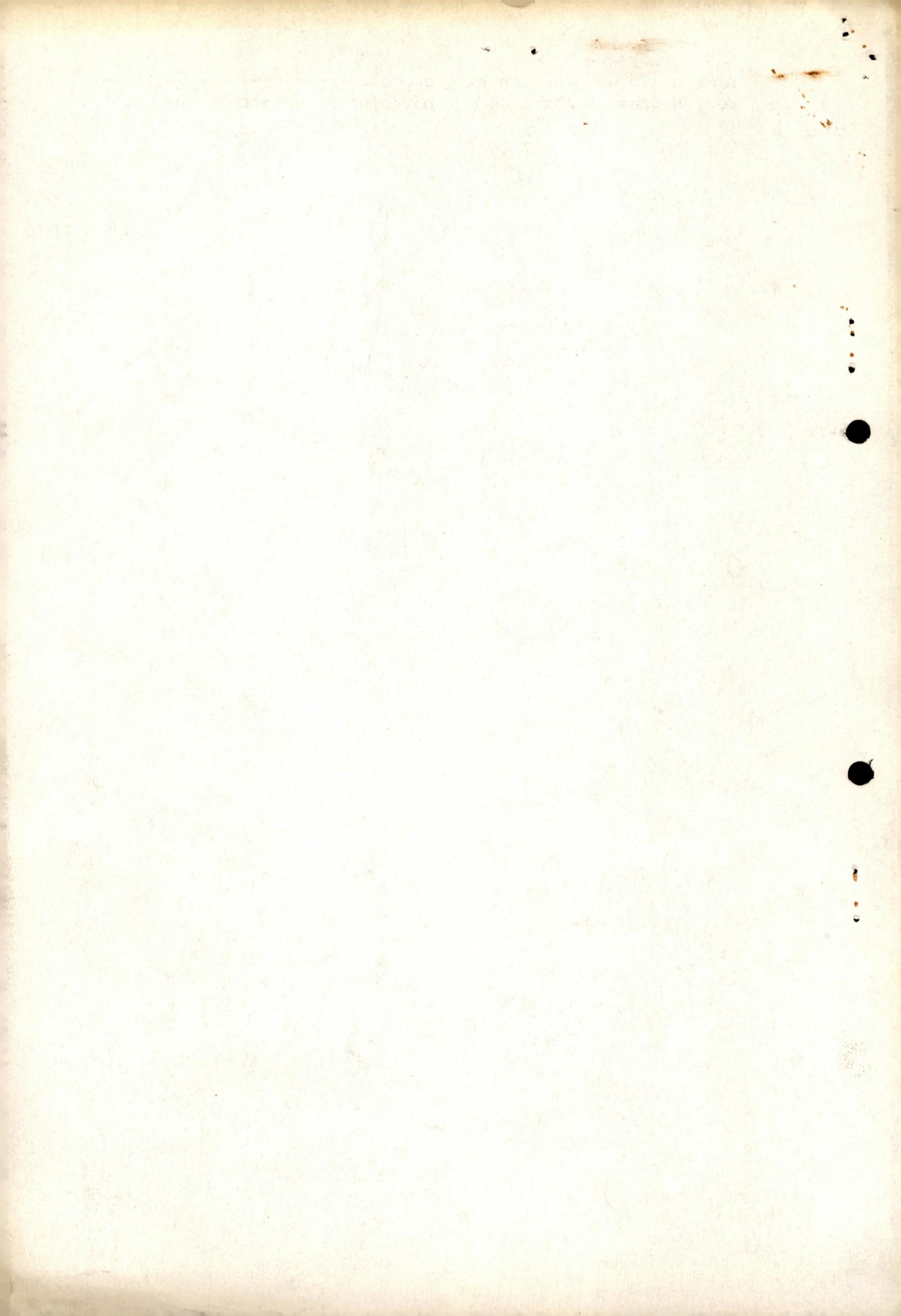
Articulo 33.-1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-

3.-En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanc-

número 275 de orden en el protocolo.-----
Foz, a tres de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.







FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Ref^a : Estatutos de Clubs

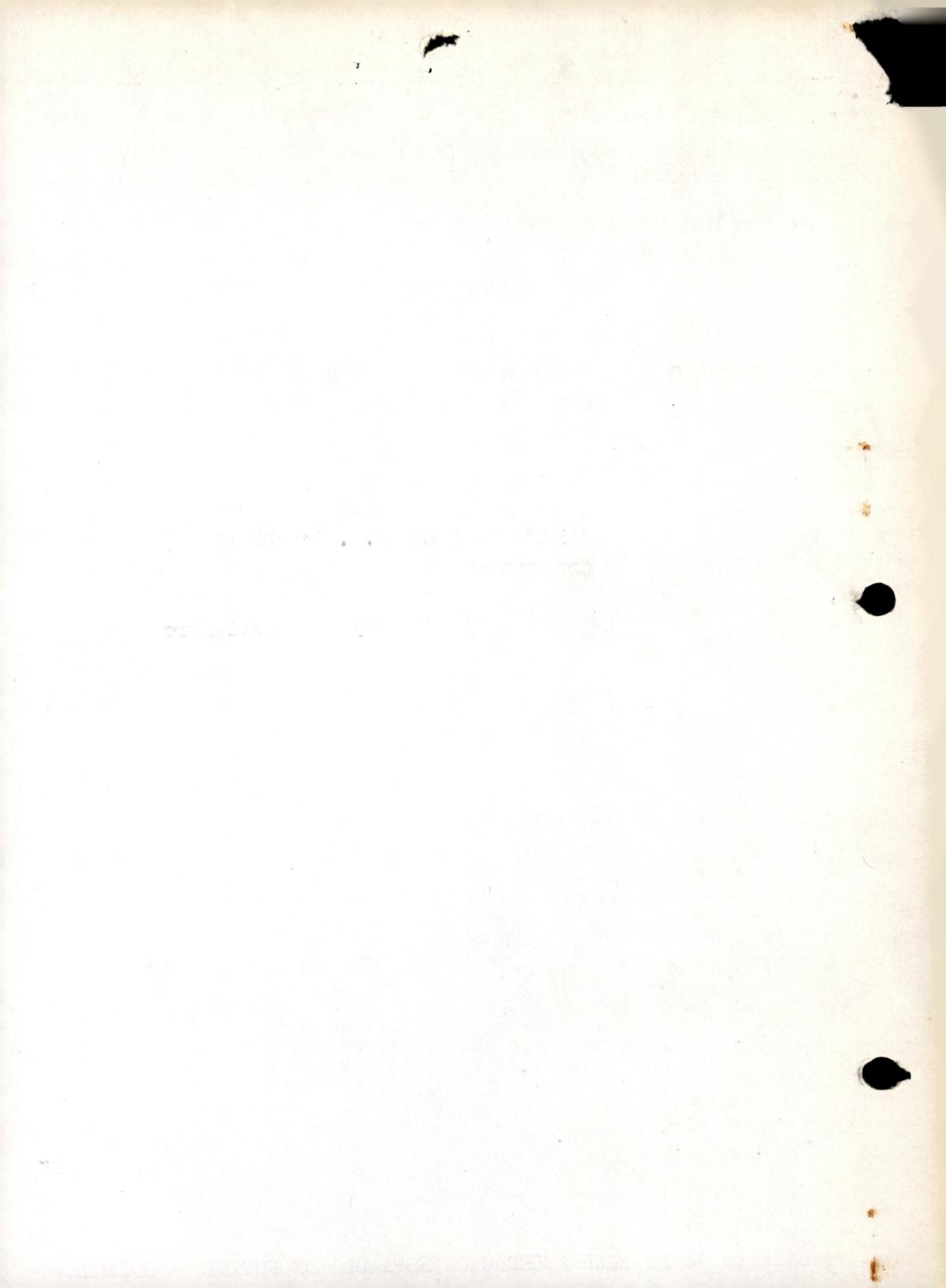
5169

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional, relativos a nuestro afiliado
ALFACENES REIJA S.L. de FOZ (LUGO)

23 Noviembre
La Coruña, _____ de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

secretario general



Año 19 84.



15.578
29.3.85

Núm. 275

2.178

Escritura

de

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION DEPORTIVA
DENOMINADA

"ALMACENES REIJA, S.L."

el día 3 de Abril de 19 84.

Autorizada por

D. Antonio López-Calderón Vázquez

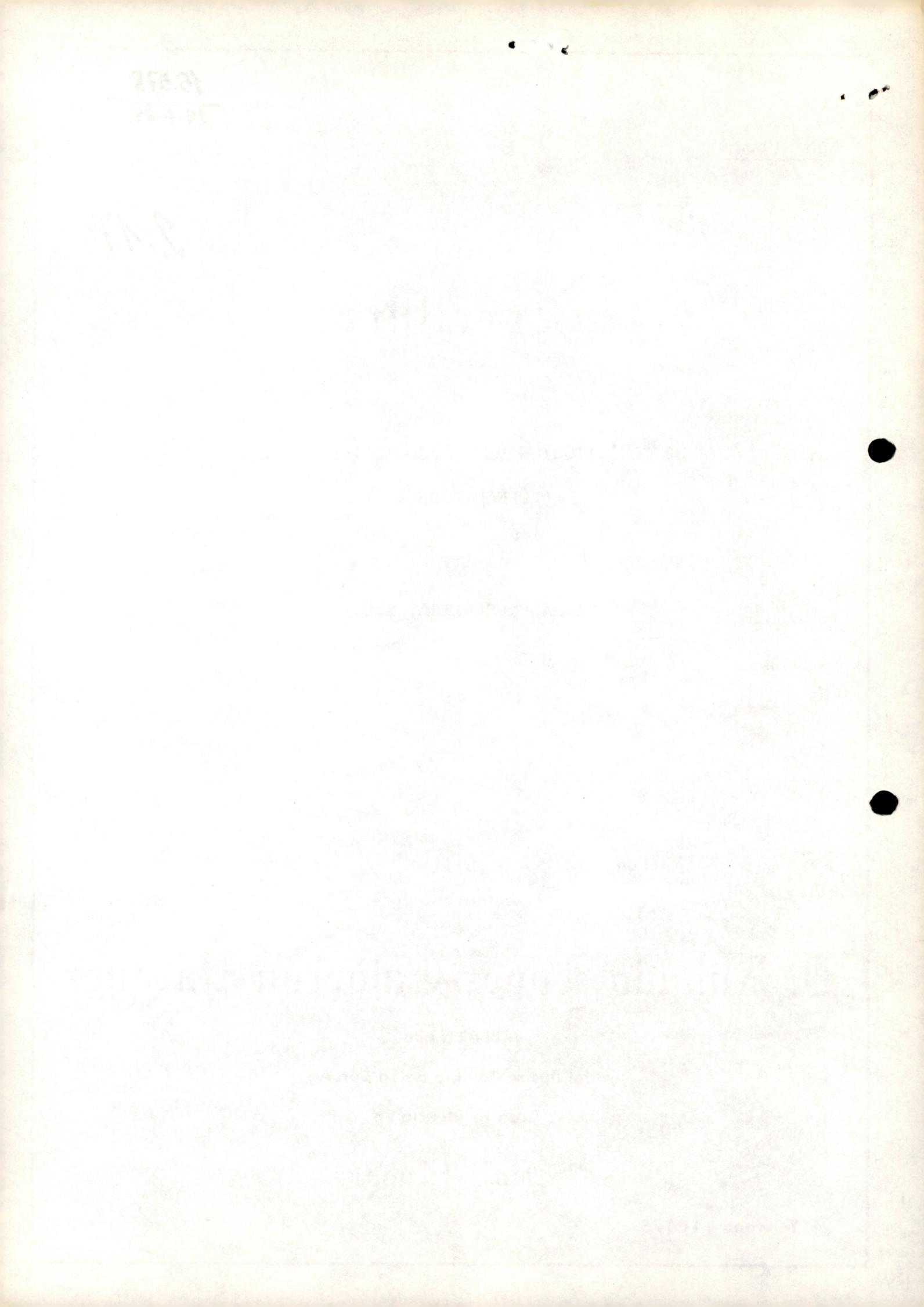
Notario

del Ilustre Colegio de La Coruña

con residencia en

Foz (Lugo)

Teléfono 14 04 75





CLASE 8.a

C.S.D. OM7467334

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

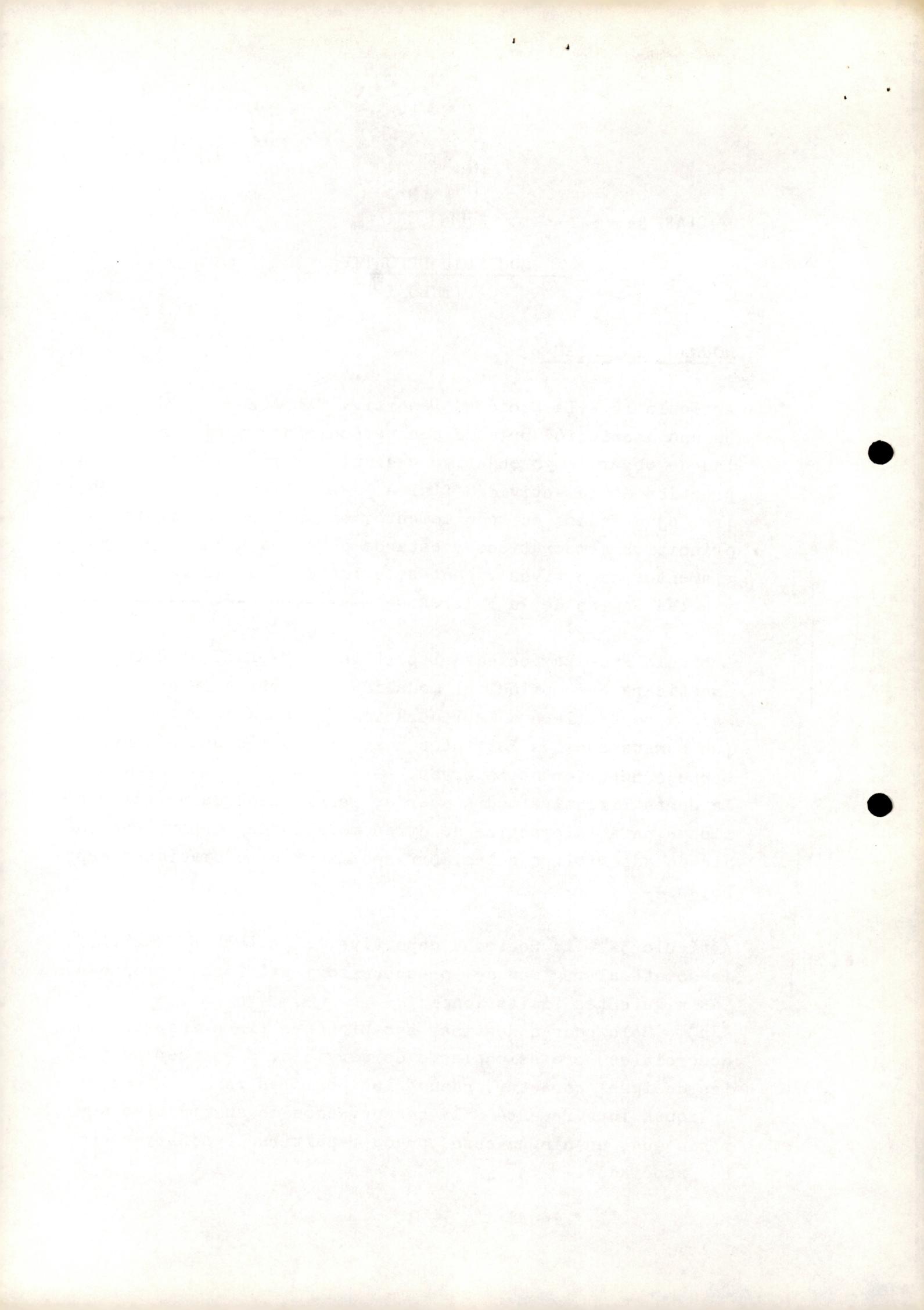
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La Sociedad Deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- La Sociedad Deportiva "ALMACENES REIJA,S.L", practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Fútbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-----
La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.--

Artículo 3º.- La Sociedad deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio don las siguientes limitaciones:

a).- Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-



b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o / parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General / Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad física-deportiva, que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse-siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.-

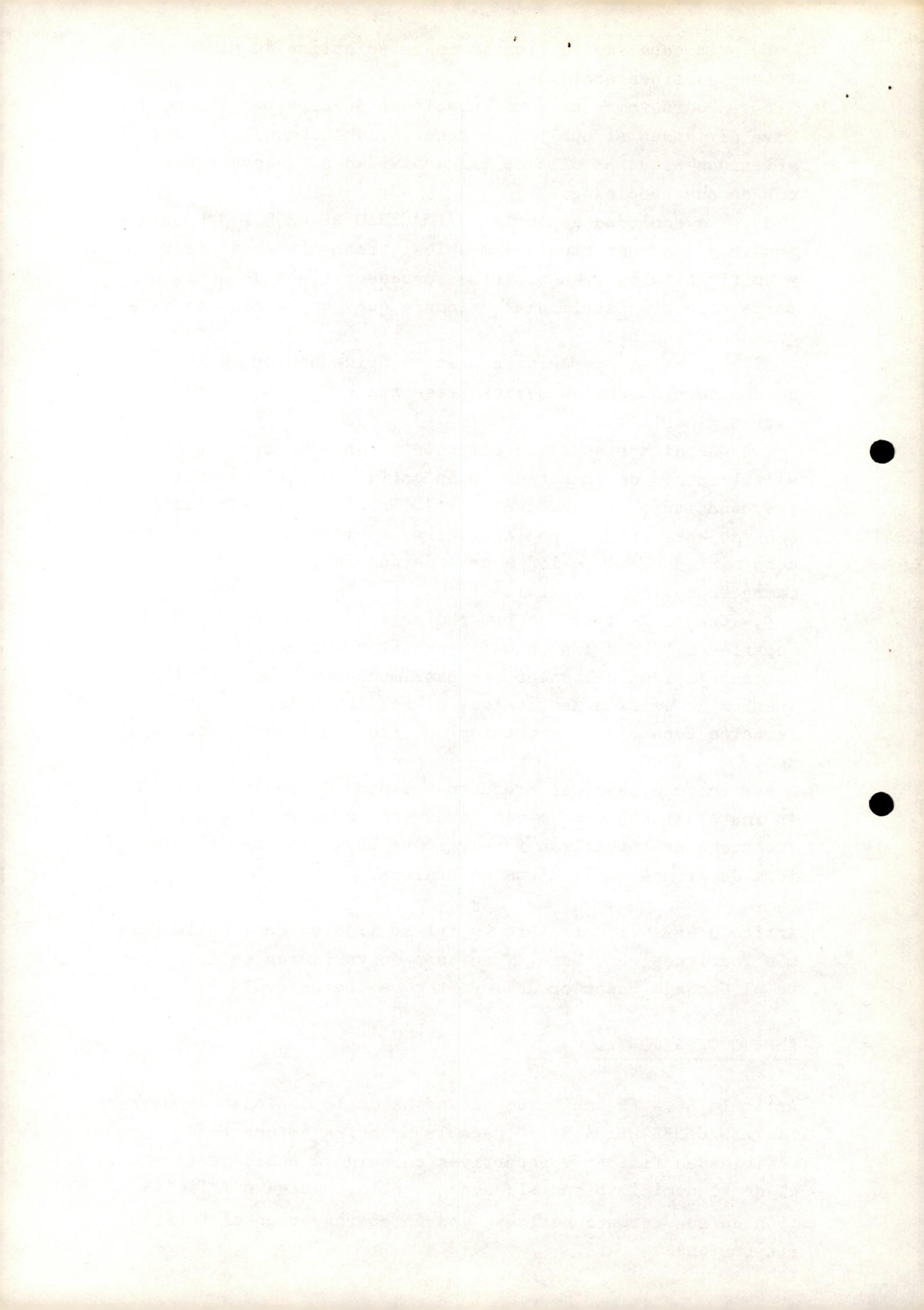
3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un // porcentaje igualdad valor del patrimonio, así como en los presupuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

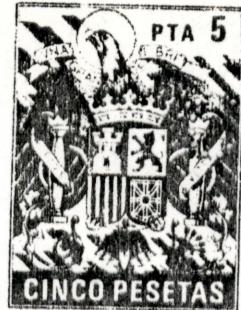
4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación / de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Foz, calle Ramón Rodríguez, 23, bajo, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva "ALMACENES REIJA,S.L.", para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-





3.0.

OM7467335

CLASE 8.a

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta / Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de //n nuevos socios cuando así lo ejijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser / de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-

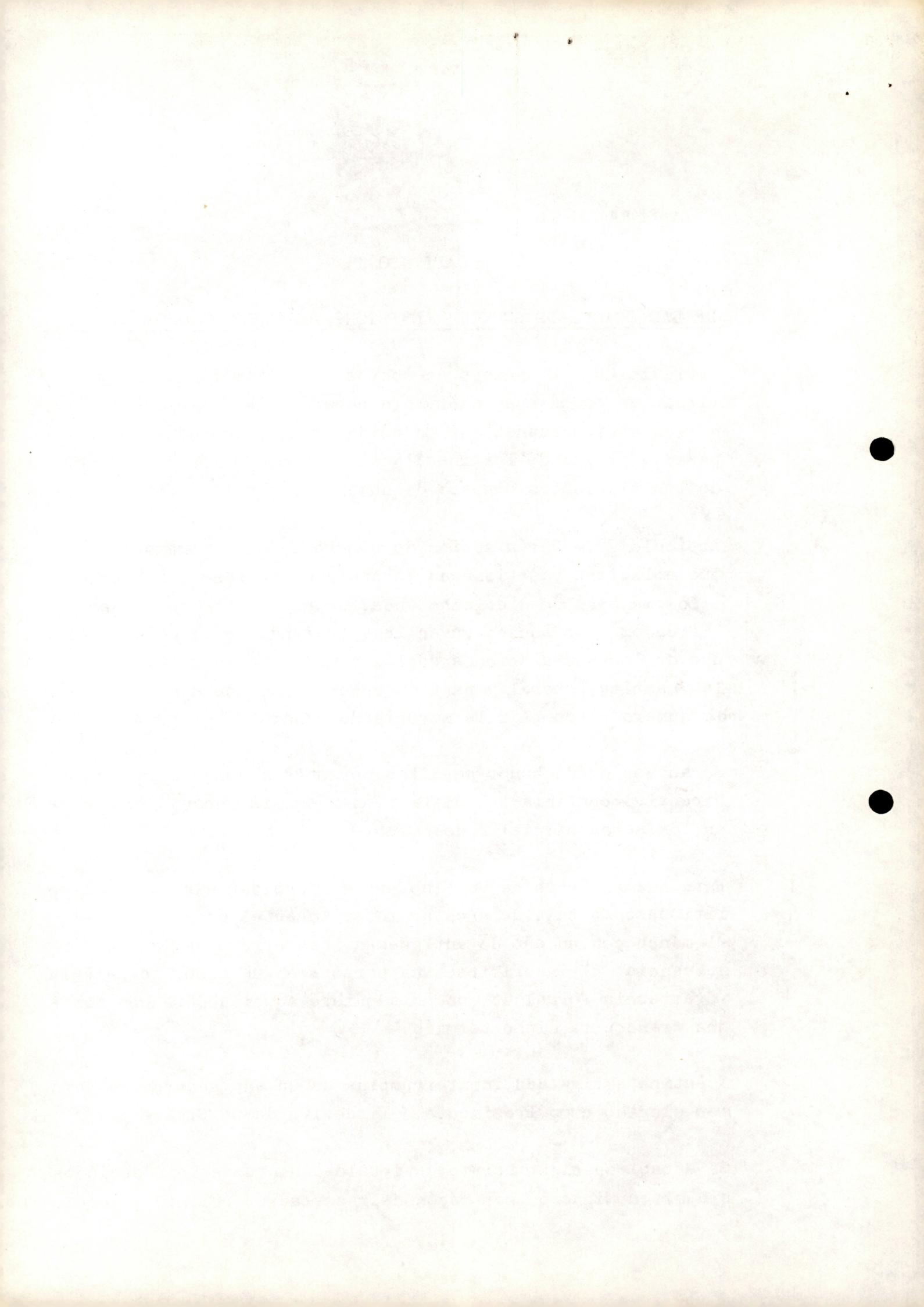
Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al / uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios / de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta / Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término.-

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología



- o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:-
- a)-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-
 - b)-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-
 - c)-Separarse libremente del Club.-
 - d)-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-
 - e)-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-
 - f)-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.-

Son obligaciones de los socios:-

- a)-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-
- b)-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-
- c)-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:-

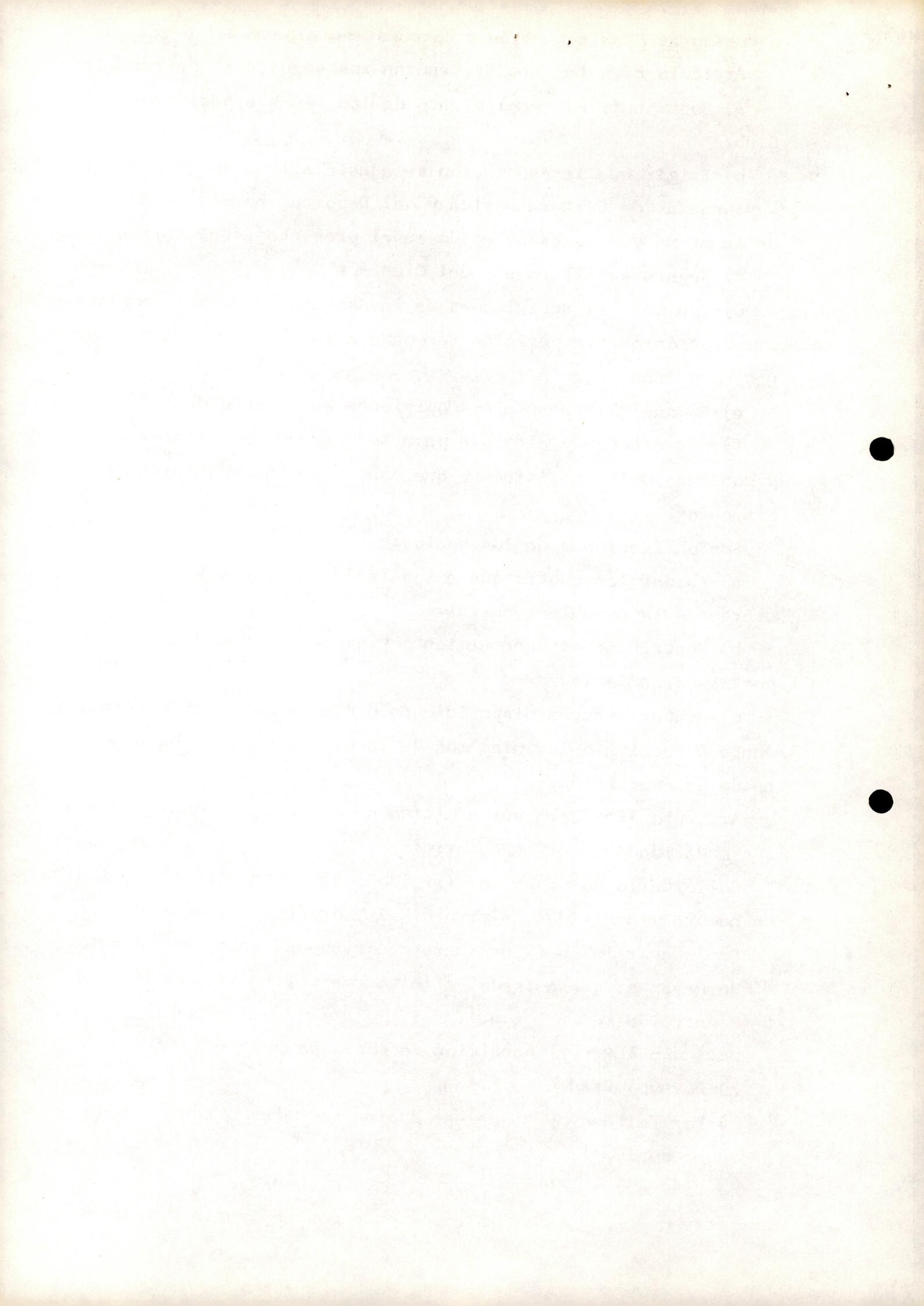
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.-

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedientes instruido con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:-

- a)-Por voluntad propia.-
- b)-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-
- c)-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.





C.S.D.

OM7467336

CLASE 8.a

do.-

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.- Los organos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "ALMACENES REIJA, S.L.", son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º.- La Asamblea General es el organo supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-

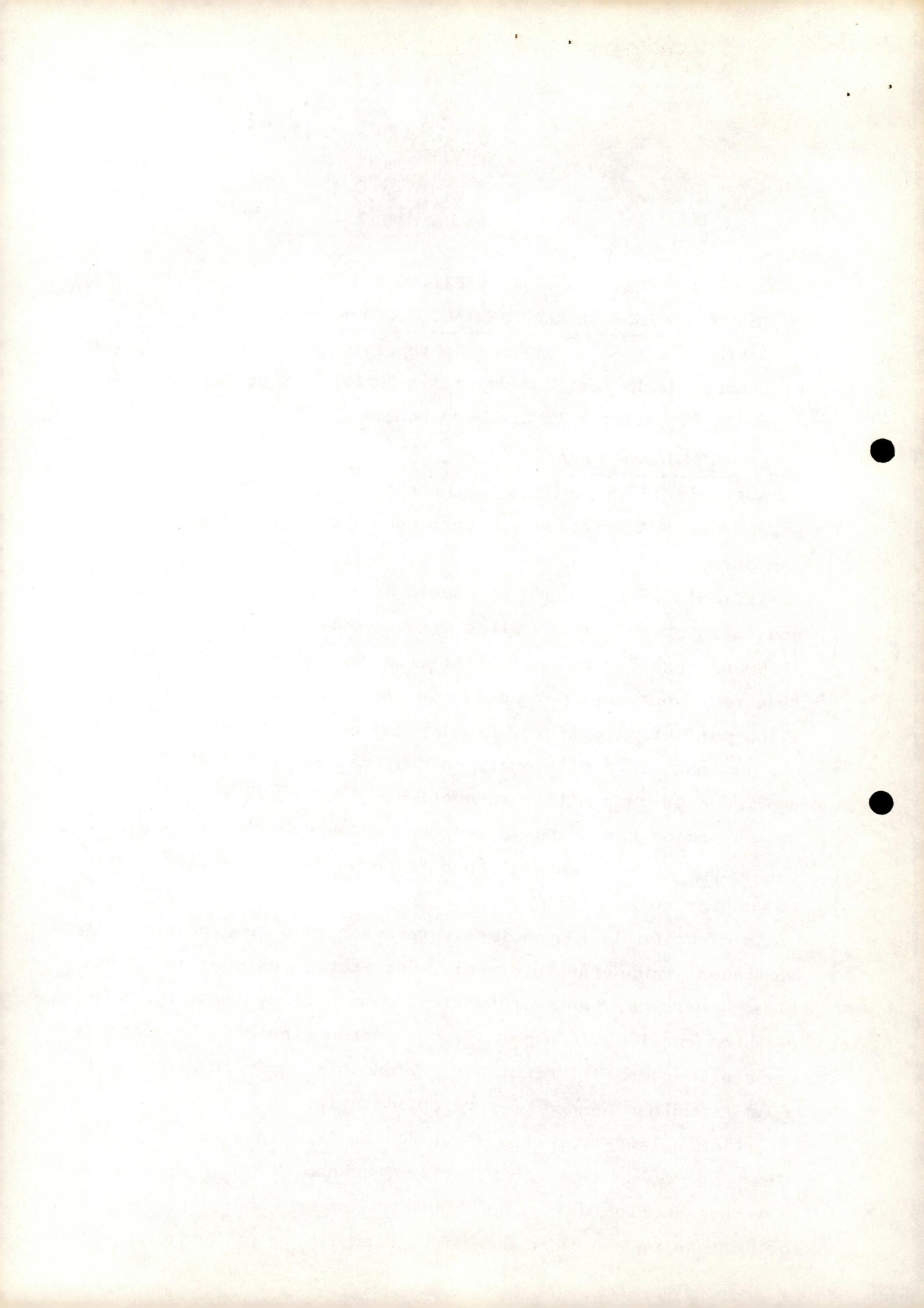
Articulo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

When excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-

Articulo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:
1.-Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido



do la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de merito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de numero.-

3.-Los cien socios mas antiguos.-

Articulo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia, En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y ultima, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un minimo de quince dias naturales de antelación a la fecha elegida.-

Articulo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos de los socios.-

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-

a)-Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-

b)-Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

c)-Proyectos y propuestas de la directiva.-

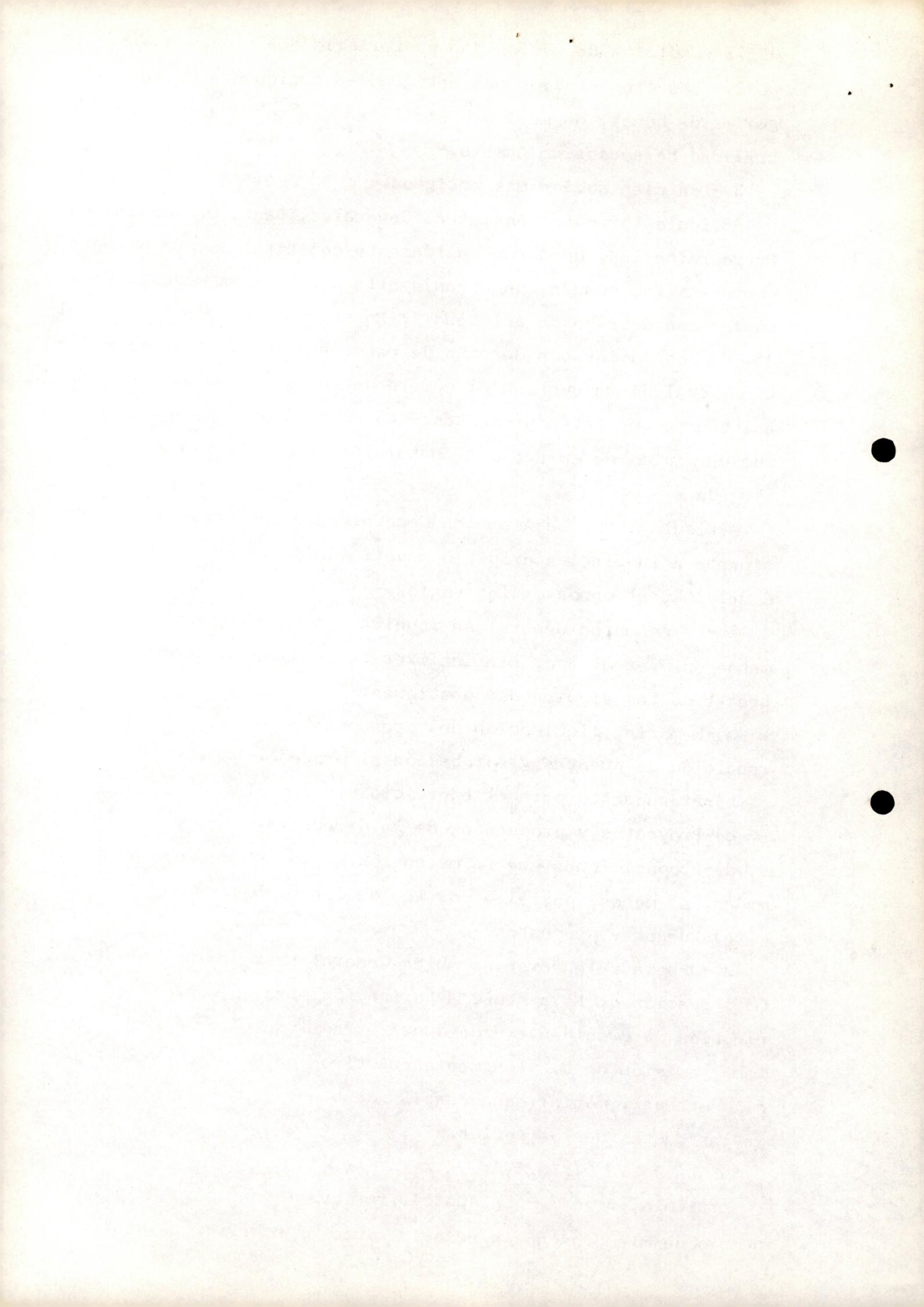
d)-Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-

e)-Ruegos y preguntas.-

2.-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria, elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de aportación patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y liquidación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Articulo 17º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un numero de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al





...S.D.

OM7467337

CLASE 8^a

frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, adtuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-

a)-Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

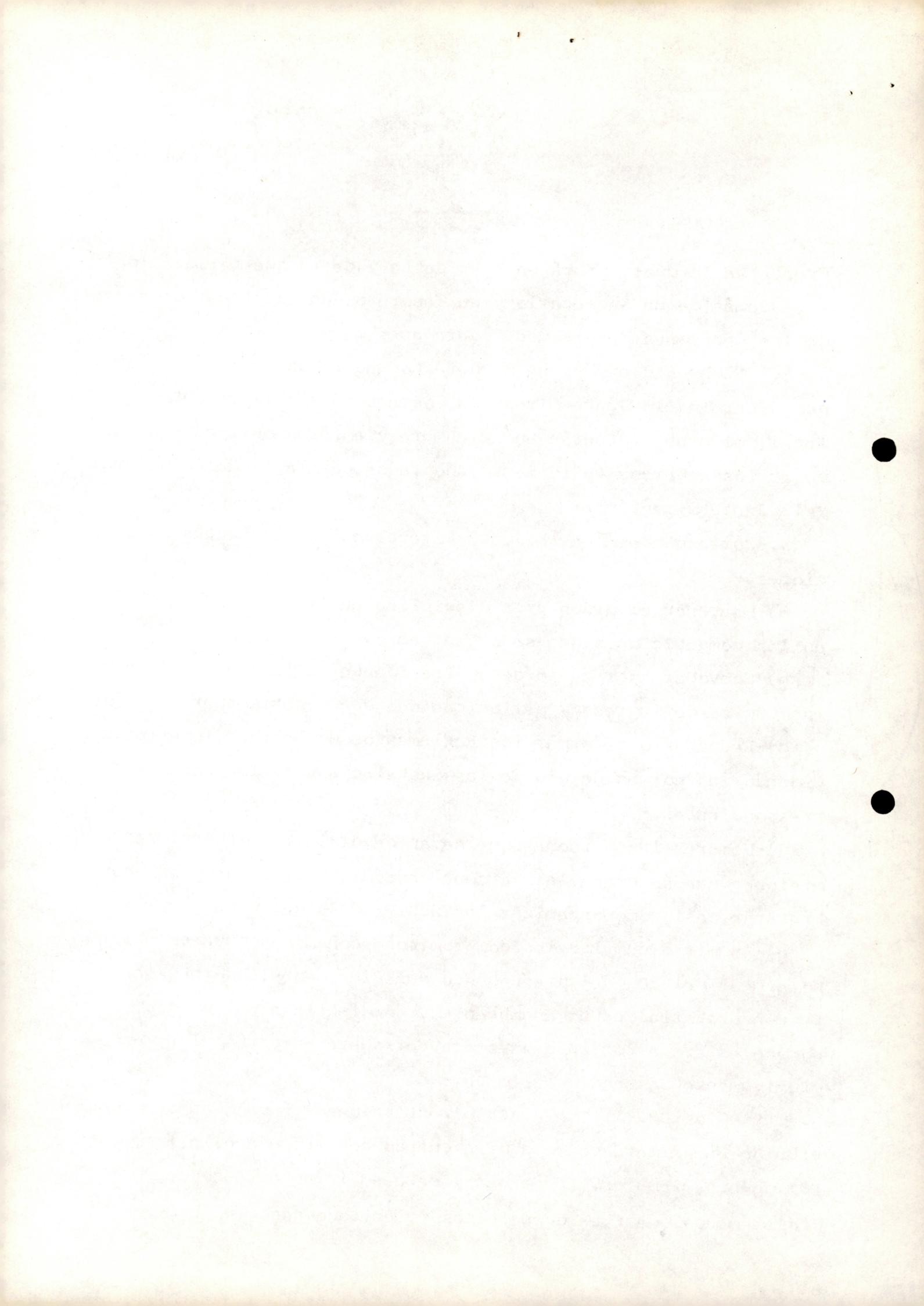
b)-Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deben satisfacerse.-

c)-Redactar o reformar los Reglamentos de Reginmen interior, fijandd las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d)-Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las activiaddes del Club.-

e)-Aumunir o cumplir los compromisos economicos cuya cuantia no excede del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesario la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, si no que estará autorizada para preveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho limite.-

Artículo 129.-1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoria de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia si menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el Presidente



o Vicepresidente que ostente su representación.-

2.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente con los días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3.-La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.-Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere mas oportuna por la Junta Directiva.-

3.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

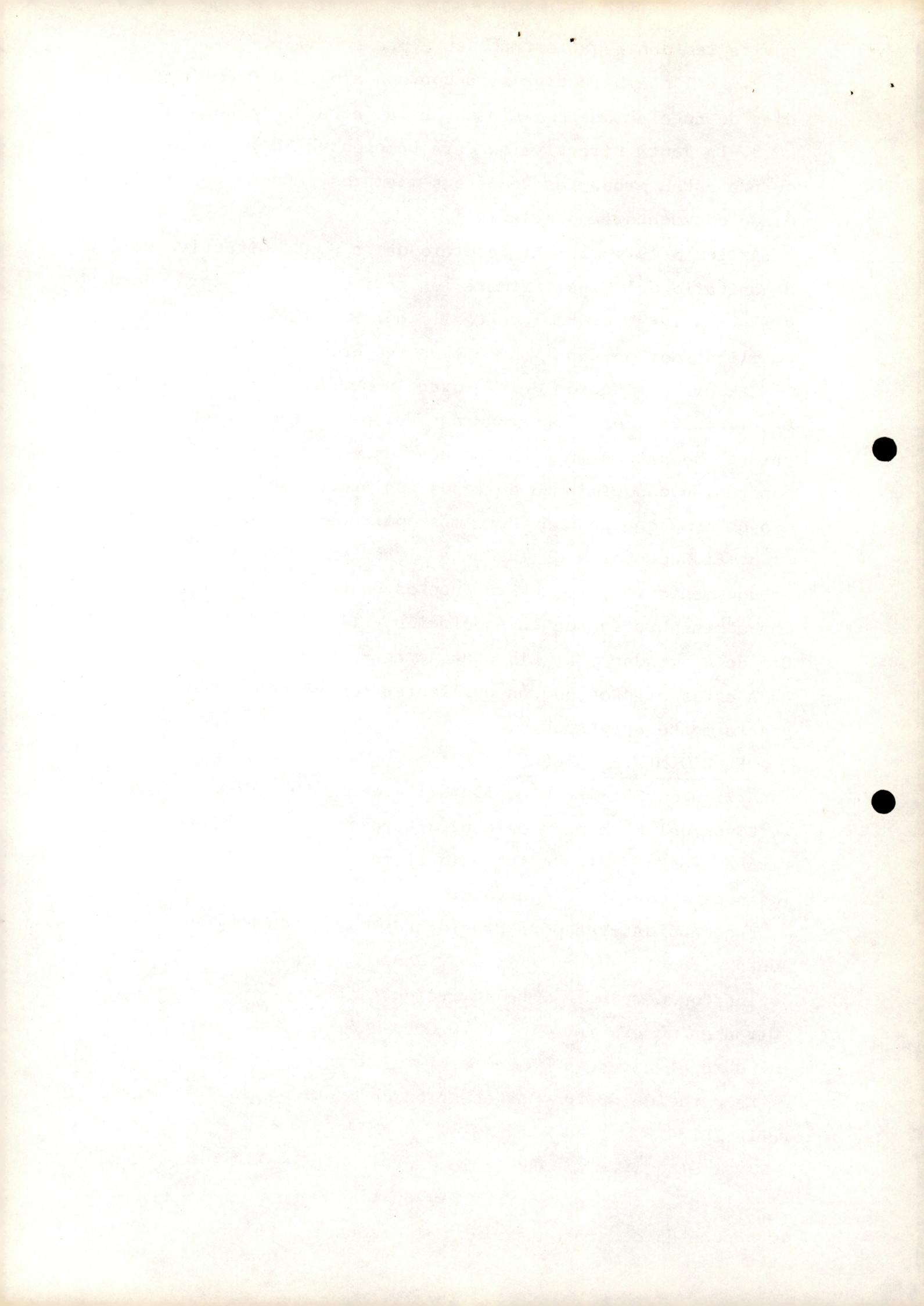
DEL REGIMEN ELECTORAL

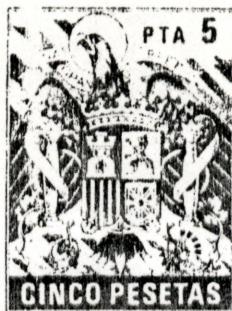
Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos serán de cuatro años y no serán reelegibles.-

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los no presentantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dicta-





OM7467338

CLASE 8^a

das a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 22º.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-

Articulo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombress y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

Articulo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

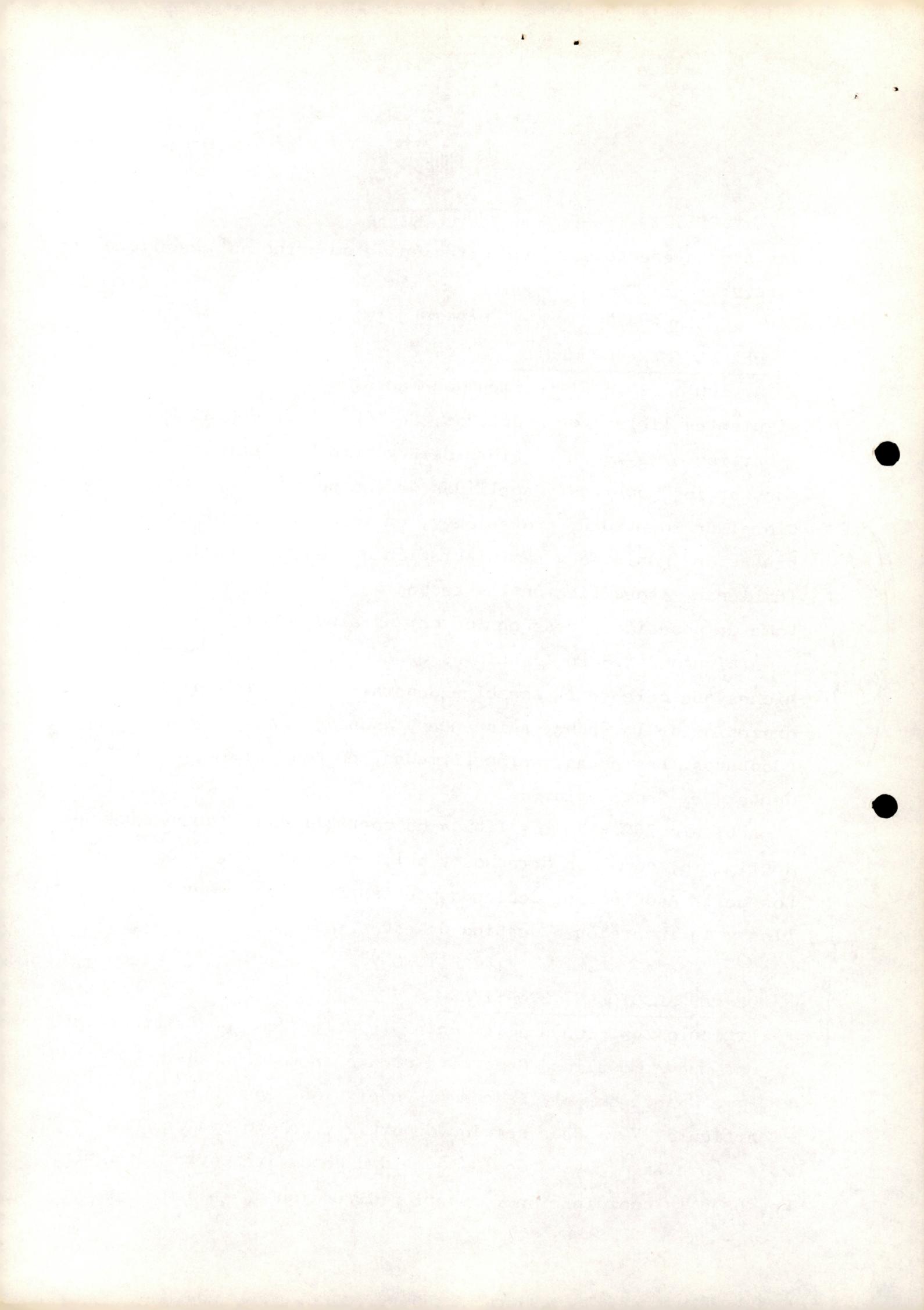
Articulo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de algunos y la inversión o destino de estos.-

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Articulo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-



CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 28º.- 1.- La sociedad deportiva "ALMACENES REIJA, S.L.", podrá emitir titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2.-Los titulos serán nominativos.-

Articulo 29º.- 1.-Los Titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-

2.-En todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interes y plazo de amortización.-

Articulo 30º.- Los titulos de deudo solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Articulo 31º.- Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. Enningun caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

Articulo 32º.- Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condicion de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-

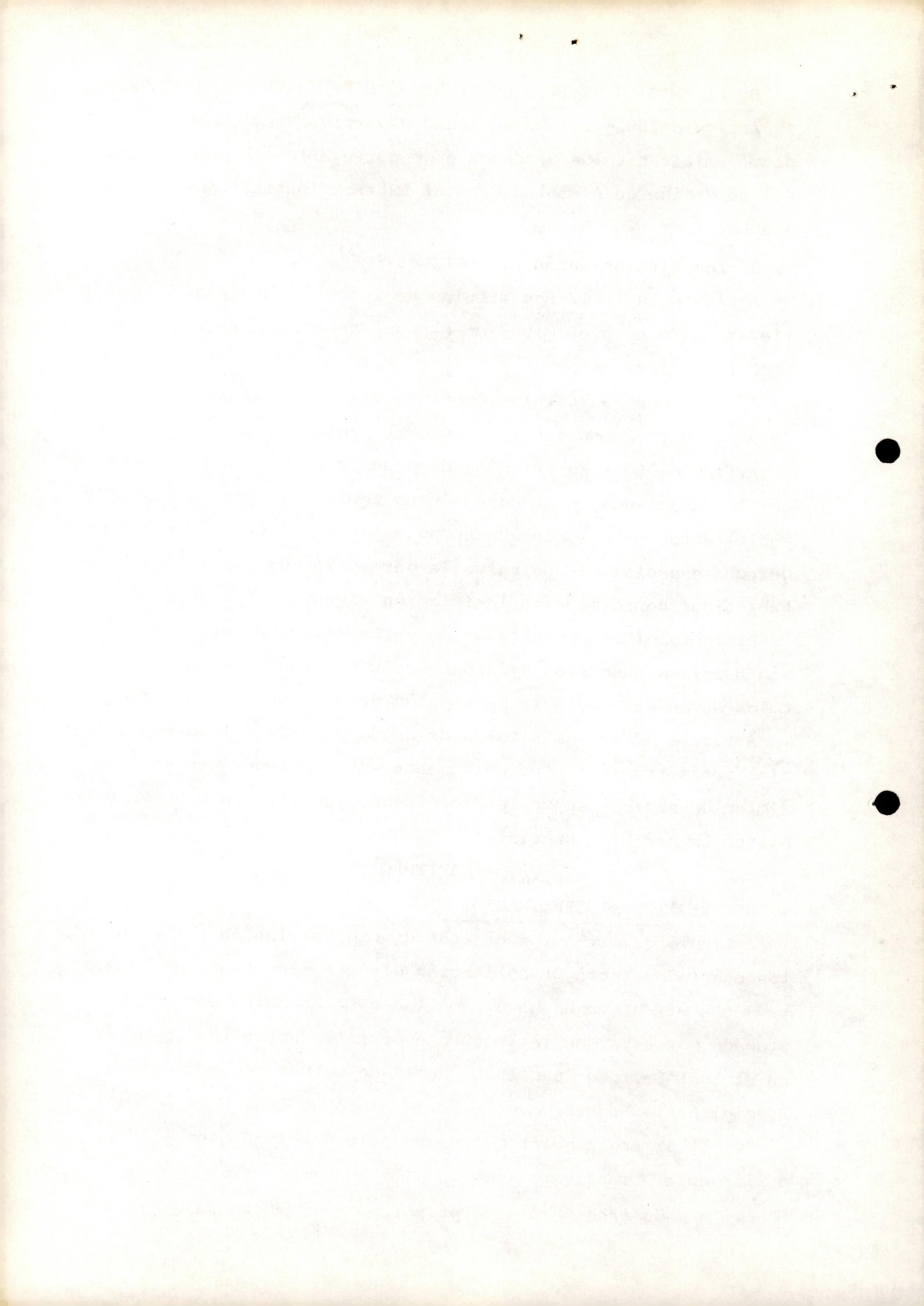
CAPITULO VII

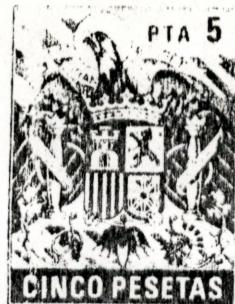
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33º.-1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-

3.-En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier san-





CLASE 8.a

S.O. OM7467339

ción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-

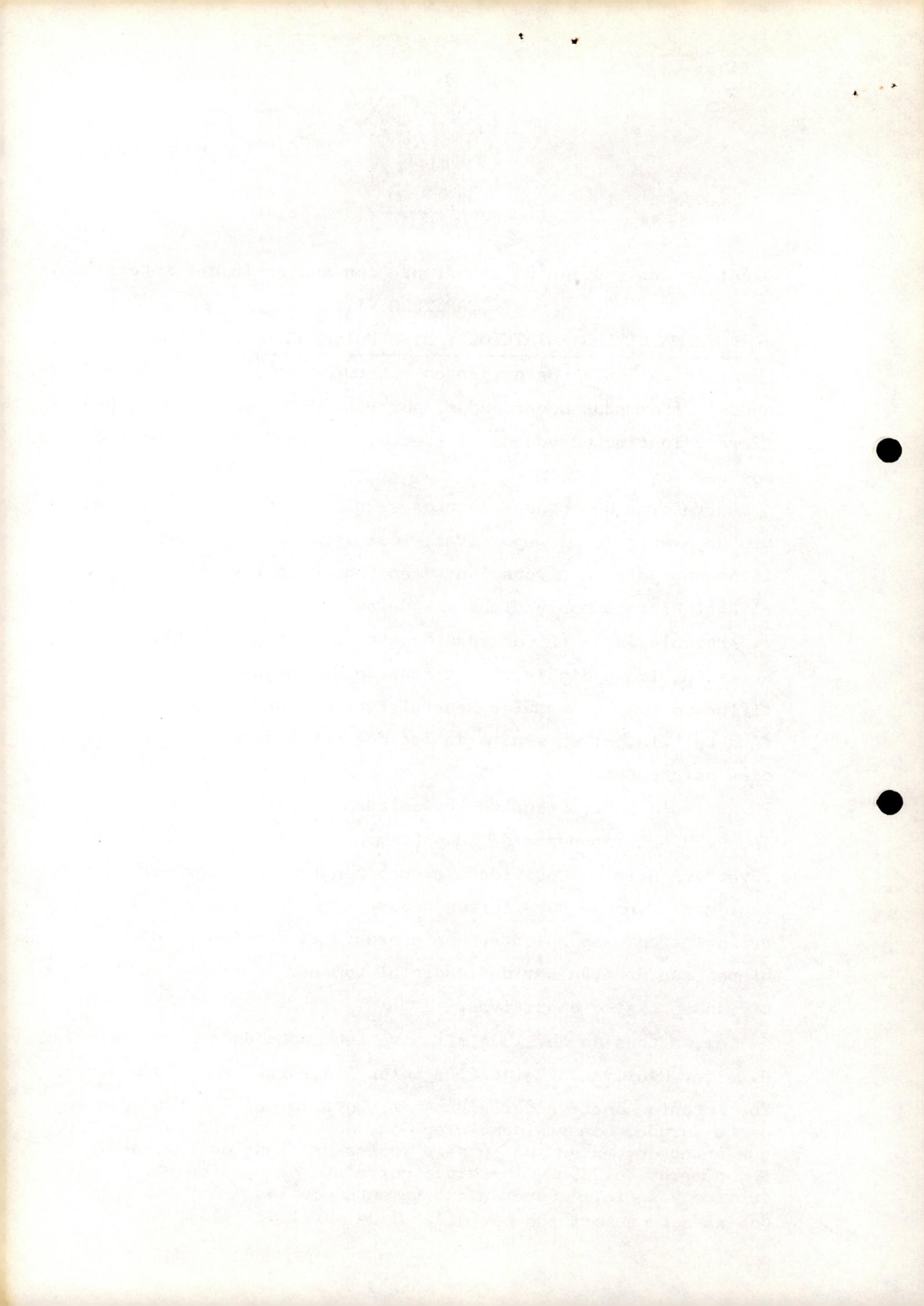
Articulo 35º.- La sociedad deportiva "ALMACENES REIJA, S.L" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Articulo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva "ALMACENES REIJA, S.L", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revestirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.-

Foz, a tres de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

B.Reija. M@Oliva. I.Reija. Ilegible. Ilegible. (rubricados).---

Yo, Antonio López-Calderón Vázquez, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Foz, doy fe: que la fotocopia que antecede, extendida en seis folios de clase octavo, serie OM, números 7467334 y los cinco correlativos siguientes, que rubro y sello, concuerda exactamente con los Estatutos unidos al acta autorizada por mí el 3 de Abril de 1.984, con el



020

DILIGENCIA: Lo atentando para hacer constar que los
presentes Estatutos de
Sociedad Deportiva Almacenes Reija S. L.
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de 29. 3. 1985 con el
n.^o Registro 15.578

Madrid, 29. 3. 1985

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

